

Expediente: 1903/19

Carátula: ELIAS SARA BEATRIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 25/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27133399173 - ELIAS, SARA BEATRIZ-ACTOR/A

90000000000 - BOSSI, JUAN BERNARDO PEDRO-DEMANDADO/A

90000000000 - TERAN, EZEQUIEL JOSE-DEMANDADO/A

90000000000 - TERAN, LUCIA-DEMANDADO/A

90000000000 - TERAN, ANA MARIA-DEMANDADO/A

90000000000 - BOSSI DE ZAVALIA, EDUARDO-DEMANDADO/A

90000000000 - DANIELSEN, PABLO-DEMANDADO/A

90000000000 - DANIELSEN, EDUARDO JOSE-DEMANDADO/A

90000000000 - GALINDO, MARIANA-DEMANDADO/A

90000000000 - GALINDO, MARIA INES-DEMANDADO/A

90000000000 - GALINDO, ERNESTO-DEMANDADO/A

90000000000 - GALINDO, JAVIER-DEMANDADO/A

90000000000 - MUÑOZ, MARIA INES-DEMANDADO/A

90000000000 - AVELLANEDA, LUIS FRANCISCO JOSE-DEMANDADO/A

90000000000 - BOSSI DE ZAVALIA, BRIGIDA-DEMANDADO/A

90000000000 - CHENAUT, MARIA-DEMANDADO/A

90000000000 - SOAJE, EUGENIO GUILLERMO-DEMANDADO/A

30716271648512 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL, COM. Y DEL TRABAJO IIª. NOM., -DEFENSOR DE AUSENTES

20248028964 - DANIELSEN, ENRIQUE FRANCISCO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1903/19



H102335472838

Juzgado en lo Civil y Comercial Común XIII° Nominación

JUICIO: ELIAS SARA BEATRIZ s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 1903/19

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2025

Y VISTOS: Para resolver en los presentes autos "ELIAS SARA BEATRIZ s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA; y,

RESULTA

Que mediante presentación de fecha 17/03/2025, se apersonó el letrado Leandro Quintans en su carácter de apoderado de Enrique Francisco Danielsen, e impetró incidente de nulidad de la notificación del traslado de la demanda.

Manifestó que se consignó como su domicilio el de calle Virgen de la Merced 444, de esta ciudad, cuando su domicilio es el de calle Brasil 993 de la ciudad de Yerba Buena, lo que acreditó con copia digital del DNI de su mandante.

Recalcó que ello le produjo un agravio irreparable al probarlo de su derecho de responder a la acción y ofrecer pruebas en debido tiempo.

Corrido el traslado pertinente, en 25/03/2025 lo contestó la letrada actora, Sara Beatríz Elías, allanándose lisa y llanamente al planteo de nulidad impetrado.

Destacó que la falta de notificación de la demanda en el domicilio real del Sr. Danielsen, se debió a un simple error material, y, en modo alguno, a aptitud de negligencia ó mala fe, ya que el informe remitido por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, presentado en autos en 29/12/2022, informa que el domicilio real del Sr. Danielsen es efectivamente el de calle Brasil N°993, Yerba Buena, habiéndose librado la cédula a un domicilio distinto sin que haya sido advertido por el juzgado o por la actora.

Atento a las cuestiones planteadas, en 09/04/2025, emitió dictamen la Sra. Agente Fiscal, a favor de la nulidad impetrada.

CONSIDERANDO

I. Previo a entrar en el análisis del caso que nos ocupa, es conveniente realizar ciertas consideraciones en relación a los requisitos de admisibilidad de la nulidad interpuesta.

De conformidad con el art. 221 del CPCC y cctes., sólo podrá declararse la nulidad de un acto procesal cumplidas las siguientes condiciones: a) inobservancia de las formas cuando la sanción esté expresamente prevista por la ley o bien, omisión de las formas sustanciales del proceso o carencia de los requisitos indispensables para que el acto cuestionado pueda cumplir su finalidad; b) petición por la parte interesada con expresión de la causa y el perjuicio sufrido, e indicación en su caso, de las defensas que no pudo oponer; c) interés legítimo; d) falta de consentimiento expreso o tácito del acto procesal cuestionado.

Sabido es que el art. 225 del CPCC dispone que "la nulidad proveniente de () la alteración de la estructura esencial del procedimiento es insubsanable y podrá ser declarada de oficio y sin substanciación si la nulidad es manifiesta".

Al respecto, la doctrina sostiene que "la expresión ´proveniente de la alteración de la estructura esencial del proceso´ significa un procedimiento en el que resultan inobservadas las formas sustanciales que hacen a la estructura esencial, como ser todos aquellos casos que afectan la garantía de la defensa en juicio. Ejemplo de ello (...) el quebrantamiento de las formas previstas en la ley para su conocimiento por parte del demandado" (BOURGUIGNON Marcelo – PERAL Juan C.; Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado; Bibliotex; Tucumán; Año 2012; Pág. 640).

Tal como lo expresó el apoderado de la demandada en su escrito recursivo se cumplen acabadamente con los requisitos de admisibilidad del recurso de nulidad impetrado.

II. Efectuadas las consideraciones precedentes en relación a la procedencia del recurso de nulidad interpuesto, como primera medida corresponde precisar que el planteo incoado por la parte demandada pretende la declaración de nulidad de la notificación del traslado de la demanda.

A los efectos de resolver es importante destacar lo dispuesto por la doctrina: "El proceso civil reconoce entre sus funciones más elevadas las de crear certezas jurídica en las relaciones existentes entre los hombres y la confianza que emana de tal certeza reposa en su debida y regular tramitación que, en definitiva, condicionan la validez de la sentencia. (...) Dentro de la actividad que despliegan las partes y el órgano jurisdiccional, se pueden cometer errores que afectan las formas del proceso; para subsanarlos la ley prevé como mecanismo de aseguramiento de las formas legales, la posibilidad de que la parte perjudicada plantee la inobservancia a través de la nulidad o, según sea el caso, el órgano jurisdiccional la declare de oficio." (Conf. Código Procesal Civil y

Comercial de Tucumán Concordado, Comentado y Anotado Directores Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral Tomo I Pág. 453).

Del análisis del escrito que plantea el incidente de nulidad en autos, se desprende que el incidentista adjuntó como prueba de sus dichos la copia digital de su DNI, y lo que es mas importante aun, al momento de contestar el traslado, la actora reconoce que el domicilio del demandado es el de calle Brasil N°993, Yerba Buena, lo que consta en estos autos desde el 29/12/2022.

Según lo dispone el art. 422 CPCC "...presentada la demanda en forma o subsanados los defectos que pudiera contener, se correrá traslado al demandado para que comparezca a estar a Derecho... , y luego el art. 423 de igual digesto, establece que la citación de hará mediante cédula al demandado en su domicilio real.

Por lo tanto, la notificación efectuada en domicilio distinto al real del demandado es nula, de nulidad absoluta.

III. Por lo anteriormente analizado, y considerando especialmente el allanamiento de la parte actora, corresponde declarar la nulidad de la notificación cursada a la demandada.

COSTAS: Atento a lo analizado, y teniendo en especial consideración la actitud asumida por la parte actora al allanarse al planteo, estimo de justicia imponer las costas por el orden causado. (Art. 61 del CPCC).

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I) ADMITIR LA NULIDAD de la notificación cursada mediante cédula N° H102034675447 librada en 31/10/2023, dirigida al demandado ENRIQUE FRANCISCO DANIELSEN, y todos los actos que fueren su consecuencia.

II) REABRANSE los términos procesales que se encontraren suspendidos.

III) SUSPENDASE la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba fijada para **el día 15/05/2025 a horas 10:00**, conforme a lo aquí resuelto.

IV) COSTAS: como se consideran.

V) RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER MIC 1903/19

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TERJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.